

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, TECHNOMECA AEROSPACE, S.A., SOBRE LA PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO INDEPENDIENTE, A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 12 DE DICIEMBRE DE 2021, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME:

El artículo 529 decies, de la Ley de Sociedades de Capital, establece que los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

El punto 5., de este mismo artículo, expresa que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración, deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. Este mismo requisito se define en el artículo 16.1 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, Technomeca Aerospace S.A.

Se trata de evaluar, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia que en cada momento requieran los órganos sociales de Technomeca Aerospace S.A., así como las condiciones que deban reunir los candidatos y la dedicación de tiempo que se requiere para desempeñar adecuadamente su cometido, en función de las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad, tengan en cada momento.

Redundando en este artículo 16 del Reglamento y conforme a los Estatutos sociales, el nombramiento de los consejeros, corresponde a la Junta General, así como para ocupar ese cargo, no es necesario que tenga la condición de accionista de la sociedad.

El plazo de los nombramientos de los consejeros, es por seis años, según lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO:

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Según el artículo 19 “*Composición del Consejo de Administración*” de los Estatutos de la Sociedad, así como el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración, establece que el Consejo estará formado por un número mínimo de 3 y máximo de 7 miembros.

Actualmente y teniendo en consideración el nombramiento por cooptación de Don Antoni Castellort Casellas en sustitución de D. Pedro Hernández Blesa, el número de consejeros de la Sociedad, se sitúa en el mínimo establecido, por lo que, en relación a la envergadura de la sociedad, su capital social, etc., es pertinente elevar el número de consejeros partiendo del mínimo establecido.

CONDICIÓN DEL CONSEJERO INDEPENDIENTE:

Según el punto 3., “Externos independientes”, del artículo 8. “*Clasificación de Consejeros*”, del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, son aquellos que, han sido elegidos por sus características personales y profesionales y desempeñan sus funciones sin condicionamientos, furto de sus relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Podrá considerarse consejero independiente a quién posea una participación accionarial en la sociedad, siempre que su participación no sea significativa.

La propuesta de nombramiento de D. Iván Mondragón Méndez, procede para ocupar un cargo de consejero Independiente de la sociedad, acordado por el Consejo y por unanimidad.

Esta propuesta de nombramiento como cargo de consejero Independiente del Consejo de Administración, emana del consenso del propio Consejo, previamente reunido, observando la necesidad de aumentar el mínimo reglamentario de consejeros y valorando el nombramiento de Don Iván Mondragón, **no observando ni observa ningún tipo de incompatibilidad ni impedimento que contravenga el artículo 8 del Reglamento del Consejo para formar parte del mismo**, en el que se determinan las causas que impiden el nombramiento de consejeros Independientes de la Sociedad, que son los siguientes:

- a.- Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo.
 - b.- Perciban del a Sociedad o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa. Se exceptúan los dividendos y complementos de pensiones siempre que los mismos no tengan el carácter de condicional y su extinción esté sujeta a incumplimiento contractual del beneficiario.
 - c.- Sea o haya sido durante los 3 últimos años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría respecto de la auditoría de ese período de la sociedad o cualquier otra del grupo.
 - d.- Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta de la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad, sea consejero.
 - e.- Mantengan o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier otra del grupo, ya sea como nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido, dicha relación. Se consideran relaciones de negocio las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, las de asesor o consultor.
 - f.- Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos, o altos directivos de una entidad que reciba o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad de su grupo.
- No se considerarán incluidos en estas letras quienes sean meros patronos, de una fundación que reciba donaciones.
- g.- Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes, hasta el segundo grado, de un consejero ejecutivo alto directivo de la sociedad.
 - h.-No hayan sido propuestos ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos si estuviere constituida.
 - i.- Se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos contemplados en las letras a, e, f, g, de este apartado.

En el caso de que la relación de parentesco la limitación se aplicará no solo respecto del accionista, sino también de sus consejeros Dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representa, sol podrán ser reelegidos como consejeros Independientes cuando el accionista al que representaba hasta ese momento, hubiera vendido todas sus acciones en la Sociedad.

IDONEIDAD:

Se propone el nombramiento de D. Iván Mondragón Méndez como consejero independiente, por su larga trayectoria como Director en muchas empresas públicas, así como su formación, adecuada para el puesto en Technomeca Aerospace S.A.

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

D. Iván Mondragón Méndez, es Ingeniero, consultante de empresas.

Su experiencia radica en departamentos de operaciones y comercialización, más específicamente en operaciones y finanzas corporativas, logística de transportación de alimentos, almacenes, ventas, regulación en temas relacionados con el sector energético.

Tiene más de 30 años de experiencia, habiendo trabajado como Director de empresas públicas en EE.UU., de América, como por ejemplo, GGSM Mining, Gold and Gemstone Mining, Chancery Mining Canada, Chancery Minera Colombia, etc.

A destacar:

2015 – Actual. (Bontatti) Grupo Impulsor de Economía, SAPI de CV. – Asesor de operaciones, funciones: planeación estratégica mediante aplicación de tableros de control, optimización de logística, reingeniería de procesos, aplicación de normas de calidad y supervisión y evaluación de marketing.

2012 – Actual. Inmobiliaria Invictus. - Dirección administrativa, planeación estratégica, coordinación de equipos de ventas, relación con inversionistas, formalización de contratos de administración inmobiliaria en régimen en condominio; compra, habilitación y venta de propiedades. Asesoría fiscal, legal, técnica y financiera en el ramo inmobiliario.

2014 – 2016. Gold and Gemstone Mining Inc.- Gerencia de Operaciones México y representante administrador de la subsidiaria, Gold and Gemstone Mining de México SRL de CV. Exploración de yacimientos mineros, gestión legal, elaboración de acuerdos y contratos con propietarios mineros, gobierno y empresas privadas.

2008 - 2014 Mercatis Group, S.A. de C.V.- Relaciones comerciales.

Obtención de inversión nacional y extranjera para proyectos mineros mexicanos; gestión de financiamientos ante dependencias gubernamentales y extranjeras; elaboración de presentaciones, proyecciones de producción, económicas y de inversión sobre prospectos mineros con potencial de explotación.

Su idoneidad para el ejercicio del cargo ha sido verificada por el Consejo de Administración de Technomeca Aerospace S.A., aplicando los requisitos establecidos en la legislación vigente, habiendo confirmado el Consejo de Administración que el Sr. D. Iván Mondragón, reúne los requisitos de honorabilidad profesional y de conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y un buen gobierno. Asimismo, con ocasión de propuesta de nombramiento, objeto de este Informe, el Consejo, ha realizado un nuevo análisis del cumplimiento de las condiciones requeridas de idoneidad del Sr. D. Iván, como resultado del cual, el Consejo concluye que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo.

El Consejo De Administración.

En Manresa. Barcelona, Carrer de Ramon Farguell, 54.
Pol. Ind. Bufalvent.
08243.